

LIBRO DE VOTOS

DESPACHO : 1963 Sala Tercera (penal De Hacienda Y Función Pública)



NUE	Carpeta	Tipo de Carpeta	Clase de Asunto	Número Voto	Fecha y Hora	Tribunal
12-201157-0413-PE	1018-2/4-2-22 (ITINERADO)	RECURSO	Recurso de Casación	2023/ 000515	31/05/2023 11:20:00	Patricia Solano Castro, quien preside, Jesús Ramírez Quirós, Miguel Ernesto Fernandez Calvo, Sandra Eugenia Zuñiga Morales y Rafael Segura Bonilla

Partes: IMPUTADO/A - ÁLVARO ENRIQUE BRAVO GUTIÉRREZ , ABOGADO/A DE OFENDIDO/A - ÁNGEL LÓPEZ BRENES , RECURRENTE MINISTERIO PÚBLICO - CARLOS RODRÍGUEZ OVARES , IMPUTADO/A - CARLOS WILLIAM SALAZAR GÓMEZ , DEFENSOR/A PÚBLICO/A - EDUARDO BRICEÑO PRENDAS , DEFENSOR/A

Por Tanto Se declaran con lugar el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público, representado por el fiscal Carlos Rodríguez Ovares; en consecuencia revocar la resolución 2022-1391, de las ocho horas veinticinco minutos, del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, del Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José, únicamente en cuanto a la anulación de la pena de inhabilitación impuesta a los justiciables O. M. S., C. S. G., Á. B. G. y J Á. M. C.. Se ordena reenvío ante el Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José, para que, con una integración diversa, conozca el recurso de apelación interpuesto por el máster Erick Ramírez Barahona. Se reitera la línea jurisprudencial expuesta en las resoluciones N° 2021-502 de las doce horas con diez minutos del trece de mayo de dos mil veintiuno y N° 2023-00069, de las diez horas quince minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés, en cuanto a que la interpretación de los numerales 57 y 58 del Código Penal, a la luz de la reforma operada mediante la Ley N° 9271, del 30 de setiembre de dos mil catorce, no puede limitarse a su sentido literal, sino que debe atender a su sentido histórico y teleológico. Bajo la anterior tesitura, tomando que en cuenta que la inhabilitación especial contenida en el artículo 58 del Código Penal, no guarda ninguna relación con el arresto domiciliario con monitoreo electrónico (descrito en el numeral 57 bis), se debe entender que la remisión que realiza al "artículo anterior", se refiere a la inhabilitación absoluta, contenida en el artículo 57 del mismo código. Notifíquese.